

Estatutos
Federación
Artesanal
de Sevilla

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARTESANAL DE SEVILLA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

La Federación Artesanal de Sevilla, es una organización profesional de empresarios/as artesanos/as, de carácter federativo y sectorial y ámbito provincial, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses artesanos, generales y comunes, de los artesanos/as individuales y empresas artesanas de Sevilla y su provincia, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Federación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior (B.O.E. núm. 101, de 28 de abril) una Federación empresarial con carácter no lucrativo denominada FEDERACIÓN ARTESANAL DE SEVILLA (F.A.S.), que se registró por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Es independiente de la Administración, de los partidos y asociaciones políticas y cualquier otra organización profesional de trabajadoras/es.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Federación radicará en la ciudad de Sevilla, sito en la calle Arfe s/n, Antigua Lonja Municipal de El Postigo.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Los posteriores cambios de domicilio no tendrán el carácter de modificación estatutaria, siempre que se comunique el cambio domiciliario al Registro correspondiente.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La Federación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de Sevilla y su Provincia.

Artículo 4. Ámbito profesional

La Federación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional de la Artesanía.

Artículo 5. Objeto y fines de la Federación.

1. La Federación tendrá como fines fundamentales, la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, siendo los medios típicos de acción, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones, y para ello podrá:
 - a) Colaborar en el desarrollo económico y progreso social de Sevilla y su provincia, en el marco de las libertades desarrolladas por la

Constitución y el Estatuto de Autonomía y de la promoción de la iniciativa individual.

- b) Representar, coordinar, gestionar, fomentar y defender los intereses colectivos de carácter económico, social y empresarial de sus miembros.
 - c) Fomentar y difundir las actividades de sus organizaciones miembros.
 - d) Coordinar, organizar y ejecutar cuantas iniciativas, proyectos y actividades sean necesarias para favorecer la información y la formación de los/as empresarios/as artesanos/as y la competitividad y consolidación de las empresas que crean y gestionan.
 - e) La promoción, control y defensa de la actividad profesional, en el ámbito del sector, tanto en el aspecto profesional como territorial.
 - f) Participar e intervenir en las distintas administraciones públicas, en todas las actividades, promociones, subvenciones o legislaciones que afecten directa o indirectamente al sector sevillano andaluz.
 - g) Integración laboral en el sector, de trabajadores minusválidos.
2. Con carácter general, la Federación tendrá para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones, sin cesión de las de sus organizaciones miembros:
- a) La representación y gestión de los intereses de los/as empresarios/as artesanos/as y de sus organizaciones miembros, ante toda clase de entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado y la Junta de Andalucía.
 - b) La administración y disposición de los propios recursos, presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades que le son propias.
 - c) El estudio de todo tipo de problemas que se planteen con carácter general a sus miembros, el acuerdo de las soluciones pertinentes y el establecimiento de las consiguientes líneas de actuación.
 - d) El establecimiento de los instrumentos adecuados para la coordinación entre sus miembros para una eficaz defensa de los intereses empresariales.
 - e) La promoción, mantenimiento y fomento de contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
 - f) La creación de servicios propios y otros de interés común encaminados a eliminar los obstáculos que dificultan la plena integración económica, política y social de los/as empresarios/as artesanos/as andaluces/as, y su coordinación.

- g) Ser portavoz ante las autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados/as, en orden al cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- h) Desarrollar investigaciones que profundicen en el perfil socio-empresarial de los/as empresarios/as y el análisis del desarrollo y evolución de sus unidades productivas y carreras profesionales, para una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de los problemas que les afectan.
- i) Gestionar y llevar a cabo cuantos planes de acción, proyectos e iniciativas promuevan el desarrollo profesional de los/as empresarios/as artesanos/as y el crecimiento y la consolidación de sus empresas.
- j) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Artículo 6.- Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación estará dotada de las siguientes competencias, en orden a la consecución de los fines propuestos:

- a) Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos ante los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los órganos de gobierno competentes.
- b) Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.
- c) Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades y corporaciones públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de los/as artesanos/as.
- d) La encomienda de gestión de proyectos e iniciativas promovidas por la Federación y concedidas a ésta por la Administración, con el objetivo de favorecer la consolidación de las organizaciones miembros, cuando los proyectos conlleven la creación de estructuras de personal y/o de servicios y se considere que aquélla es necesaria atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia.

Artículo 7. Miembros de la Federación

Podrán ser miembros de la Federación todas las asociaciones de artesanos/as individuales o de empresas artesanas cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos

7.1. MIEMBROS DE PLENO DERECHO

1. Las organizaciones sectoriales provinciales de artesanos/as individuales y/o empresas artesanas que, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas para la representación, defensa y promoción de los intereses generales y comunes de los empresarios artesanos que ejerzan su actividad en su respectivo ámbito territorial de actuación.
2. La cualidad de miembro de la Federación se adquiere por aquellas organizaciones que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito a la Presidencia de la Federación en la forma que se prevenga. La incorporación será aceptada o denegada con carácter provisional por la Junta Directiva, y el acuerdo se someterá a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
3. La condición de miembro de pleno derecho se pierde:
 - a) Por renuncia de la organización federada.
 - b) Por separación acordada en Asamblea General en los siguientes supuestos:
 - Por actuaciones contrarias a estos Estatutos o Reglamentos de la Federación, o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados.
 - Por causa que varíe la condición de miembro como asociado/a.
 - Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General, teniendo derecho la organización afectada a ser oída por la Asamblea General, antes de la adopción de la resolución.

En todo caso, la organización afectada podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

A efectos de ser miembros de esta Federación se excluyen aquellas Asociaciones, Organizaciones o Federaciones provinciales, cuyos miembros tengan como actividad la elaboración de productos perecederos o de servicios, así como las Asociaciones culturales, recreativas, deportivas o benéficas.

Artículo 8. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

La Federación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Órganos de representación, gobierno y administración

La Federación estará constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por los Delegados/as o Representantes de las asociaciones miembros.

A la Asamblea General podrán asistir todos/as los/as artesanos/as y empresarios/as con voz pero sin voto y serán los Delegados/as o Representantes los/as que ejercerán el derecho a voz y voto como representantes de sus compañeros/as, siendo requisito indispensable la designación por escrito de dichos Delegados/as por parte de cada Asociación.

Cada Asociación miembro dispondrá de la siguiente cuota de representación:

- De 0 a 5 miembros 1 voto = 1 representante
- De 6 a 12 miembros 2 votos = 2 representantes
- De 13 a 20 miembros 3 votos = 3 representantes
- Más de 20 miembros 4 votos = 4 representantes

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Federación y estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y tantos Vocales sean necesarios para que haya, como mínimo, dos representantes de cada Asociación miembro componiendo la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán ratificados por los miembros de la Asamblea por un periodo de dos años mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos.

En caso de entrar una nueva asociación, deberá estar representada en la Junta Directiva, por dos miembros determinados por dicha asociación y ratificados por la Asamblea, sin que deban mediar para ello nuevas elecciones.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación y estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a.

Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten la tercera parte de las asociaciones miembros, o cuando lo acuerde la Junta Directiva o el/la Presidente/a por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 11. Formalidades para convocar la Asamblea

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por escrito mediante correo electrónico u ordinario, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los asociados de los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días y la extraordinaria con una antelación mínima de 7 días. En caso de urgencia, apreciada por el/la Presidente/a, la convocatoria podrá cursarse por telegrama, correo electrónico, fax o similar.

Artículo 12. Constitución válida de la Asamblea

Las Asambleas –ordinarias y extraordinaria- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Artículo 13. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de tres quintos de los asociados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos o acordar la disolución de la Federación.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
- d) Aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Función a elegir al/la presidente/ta y ratificar los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el pago de los gastos que correspondan a los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- g) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- h) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los asociados, así como su incremento.
- i) Aprobar que la Federación se federe a otras Asociaciones de ámbito autonómico o nacional.
- j) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- k) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de asociados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- l) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- m) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- n) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Federación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- o) Ratificar la integración o afiliación de la Federación a otras organizaciones empresariales, así como decidir sobre su Federación con otras organizaciones de la misma naturaleza, con un carácter temporal o indefinido.

Artículo 15. Convocatoria de la Junta Directiva

Se celebrará cuantas veces lo estime su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario.

El/la Presidente/a convocará la Junta Directiva a sus miembros mediante fax, correo electrónico y/o teléfono con diez días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del día, lugar y hora en que tendrá lugar.

El orden del día y el acta de la sesión anterior, serán remitidas por correo electrónico, con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada en la convocatoria.

En caso de convocatoria urgente, podrá realizarse mediante fax, correo electrónico y/o teléfono, con al menos tres días de antelación, con indicación del día, lugar y hora en que tendrá lugar, así como el orden del día a tratar.

Artículo 16. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos, teniendo que concurrir como mínimo la tercera parte de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Federación para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos, laborales y/o profesionales.
- c) La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de las nuevas organizaciones miembros. Realizar con el mismo carácter, la atribución de representantes vocales en la Asamblea General a las nuevas organizaciones admitidas, así como en su caso, determinar las condiciones de admisión de las organizaciones asociadas.
- d) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen más adecuadas para la defensa de sus fines en vía administrativa o judicial, proponiendo, en su caso, la contratación de los profesionales que considere más idóneos.
- e) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- f) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- g) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea.
- h) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un

vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar, en su caso.

- i) Nombrar y destituir al personal de Secretaria necesario para el funcionamiento de la Federación y fijar sus retribuciones, previa autorización por la Asamblea General de la necesidad de su contratación.
- j) Tramitar los expedientes de admisión de asociados en los términos indicados en el artículo 21 de los presentes estatutos.
- k) Tramitar los expedientes de apercibimiento a los asociados.
- l) Tramitar los expedientes de expulsión de los asociados en los términos señalados en el artículo 29 de los estatutos y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.
- m) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.
- n) Cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- o) Realizar el seguimiento y evaluación del trabajo realizado por el Comité Ejecutivo de acuerdo a los intereses profesionales del sector.

Artículo 18. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Federación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- d) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- e) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

Artículo 19. Funciones del Secretario.

Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Federación.

- c) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.
- d) Asistir al Presidente y sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por un Vocal elegido por consenso.

Artículo 20. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero:

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Federación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Federación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Federación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por un Vocal elegido por consenso.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 21. Requisitos de los asociados

Podrán formar parte de la Federación, las Asociaciones que representen a empresas cuya actividad profesional esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones competente y cuyo ámbito de actuación sea en la provincia de Sevilla y su provincia.

Artículo 22. Procedimiento para la adquisición de la condición de asociado

Se deberá solicitar por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 23. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Federación.
- b) A ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Federación, excepto los diez días previos a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado de la Federación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Federación.

Artículo 24. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía aprobadas por la Asamblea con la periodicidad requerida.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos validamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 25. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Federación, podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.

- b) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 26. Causas de pérdida de la condición de asociado

El asociado dejará de pertenecer a la Federación:

- a) Por solicitud voluntaria de baja, que habrá de formalizarse por escrito al Presidente/a de la Federación, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea. La baja será efectiva a partir del día siguiente de su presentación.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de seis meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de los estatutos.

Artículo 27. Procedimiento para la pérdida de la condición de asociado

No podrá ser expulsado de la Federación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 15 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

CAPITULO IV. REGIMEN ELECTORAL

Artículo 28. Normas electorales

El/la Presidente/a será elegido/a, mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General.

Artículo 29. La asamblea electoral

Con una anticipación de, al menos, veinte días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Federación comunicará a cada organización miembro de pleno derecho, la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, con especificación del número de representantes que cada una de ellas tiene asignado, y convocará simultáneamente la Asamblea Electoral.

Artículo 30. Designación de representantes en la Asamblea Electoral.

Hasta quince días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros de pleno derecho presentarán en la sede de la Federación, la relación de sus Delegados vocales de la Asamblea General, en el número atribuido según el artículo anterior.

Artículo 31. Presentación de candidaturas.

- 1) Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la sede Federación las candidaturas para Presidente/a de la misma.
- 2) El/la Secretario/a comunicará a las organizaciones miembros de pleno derecho, las candidaturas presentadas.

Artículo 32. Electores/as y Elegibles.

En la elección de Presidente/a, son electores/as y elegibles todos/as los/as representantes en la nueva Asamblea General de las organizaciones miembros de pleno derecho, que estén al corriente del pago de las cuotas de la Federación.

Son elegibles, los/as electores/as proclamados/as candidatos/as por la Mesa Electoral con arreglo a lo establecido en este Título.

Artículo 33. La Mesa Electoral.

- 1) La Mesa electoral se constituirá con los/as miembros del Comité Ejecutivo que no sean candidatos/as. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos/as, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de las presentes.
- 2) Presidirá la Mesa electoral el/la miembro de la misma que designen sus componentes cuando no formen parte de ella el/la Presidente/a.

Artículo 34. Proclamación de candidaturas.

Constituida la Mesa electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las

relaciones definitivas de candidatos/as y electores/as. Acto seguido se abrirá la votación, en la que cada representante votará a una candidatura.

Artículo 35. Votaciones.

Cada elector/a, depositará en urna cerrada la papeleta en la que conste el nombre de los/as candidatos/as a Presidente/a.

- a) Será elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos emitidos.
- b) En caso de empate de alguna candidatura, se realizará una votación para dirimir el desempate, entre las candidaturas que hayan resultado con igual número de votos.

Si realizada aquélla persiste el empate, tras un descanso de 30 minutos, se procederá a una tercera votación.

En el caso de que realizadas las tres votaciones no se dirima el desempate, la Mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la candidatura que ha de ser elegida.

Artículo 36. Proclamación de candidatura elegida.

La Mesa, una vez realizado el recuento de votos, proclamará la candidatura elegida.

Artículo 37. Toma de posesión.

Proclamada la candidatura elegida por la Mesa, se procederá al acto de toma de posesión del cargos del/ la Presidente/a.

Artículo 38. Elección del Comité Ejecutivo.

El/la Presidente/a elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva los integrantes del Comité Ejecutivo, no pudiendo ser en su totalidad de la misma asociación

CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39. Patrimonio de la Federación

El patrimonio de la Federación estará constituido por los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los asociados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 40. Administración y destino de los recursos

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, siendo los recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Federación previstos en los estatutos.

Artículo 41. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 24 de los estatutos.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN***Artículo 42. Procedimiento para acordar disolución***

La Federación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 13 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Federación.

Artículo 43. Destino del remanente

De existir remanente, una vez liquidada la Federación éste se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea.

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.	2
Artículo 2. Domicilio.....	2
Artículo 3. Ámbito territorial.....	2
Artículo 4. Ámbito profesional.....	2
Artículo 5. Objeto y fines de la Federación.....	2
Artículo 6.- Competencias.....	4
Artículo 7. Miembros de la Federación.....	5
Artículo 8. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático.....	6
CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN..	6
Artículo 9. Órganos de representación, gobierno y administración.....	6
Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea.....	7
Artículo 11. Formalidades para convocar la Asamblea.....	7
Artículo 12. Constitución válida de la Asamblea.....	7
Artículo 13. Acuerdos adoptados por la Asamblea.....	7
Artículo 14. Funciones de la Asamblea.....	8
Artículo 15. Convocatoria de la Junta Directiva.....	8
Artículo 16. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva.....	9
Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.....	9
Artículo 18. Funciones del Presidente.....	10
Artículo 19. Funciones del Secretario.....	10
Artículo 20. Funciones del Tesorero.....	11
CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO	11
Artículo 21. Requisitos de los asociados.....	11
Artículo 22. Procedimiento para la adquisición de la condición de asociado.....	11
Artículo 23. Derechos de los asociados.....	11
Artículo 24. Deberes de los asociados.....	12
Artículo 25. Sanciones aplicables.....	12
Artículo 26. Causas de pérdida de la condición de asociado.....	13
Artículo 27. Procedimiento para la pérdida de la condición de asociado.....	13
CAPITULO IV. REGIMEN ELECTORAL	13
Artículo 28. Normas electorales.....	14
Artículo 29. La asamblea electoral.....	14
Artículo 30. Designación de representantes en la Asamblea Electoral.....	14
Artículo 31. Presentación de candidaturas.....	14
Artículo 32. Electores/as y Elegibles.....	14
Artículo 33. La Mesa Electoral.....	14
Artículo 34. Proclamación de candidaturas.....	14
Artículo 35. Votaciones.....	15
Artículo 36. Proclamación de candidatura elegida.....	15
Artículo 37. Toma de posesión.....	15
Artículo 38. Elección del Comité Ejecutivo	
CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO.....	15
Artículo 39. Patrimonio de la Federación.....	15
Artículo 40. Administración y destino de los recursos.....	16
Artículo 41. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad.....	16
CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.....	16
Artículo 42. Procedimiento para acordar disolución.....	16
Artículo 43. Destino del remanente.....	16